ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE, DERIVADO DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN 40 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DE 2002, PROCEDA A LA REUBICACIÓN Y, EN SU CASO, A LA BÚSQUEDA DE LAS SEDES QUE SERVIRÁN DE CABECERA DISTRITAL.

## CONSIDERANDO

- Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
- 3. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 4. Que acorde con lo previsto por los artículos 9, párrafo primero y 15, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y toda vez que el párrafo primero del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que de los Diputados que integran a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 40 de ellos son electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; las elecciones de éstos tendrán verificativo en igual número de distritos locales uninominales.
- 5. Que el artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal prescribe que el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinará mediante la aprobación de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los criterios siguientes:
  - a. Se dividirá el número de ciudadanos de acuerdo al último Censo General de Población entre el número de distritos electorales uninominales;
  - b. Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos;
  - c. Se deberán considerar aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales;
  - d. La forma de los distritos deberá responder al criterio de compacidad; y



e. La diferencia de población respecto de un distrito y otro, una vez aplicado el criterio del inciso a), no podrá ser su variación mayor o menor de 15 por ciento.

Y que para los efectos del inciso a) del párrafo anterior, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo censo de población y vivienda, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, revisará y propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

- 6. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
- 8. Que en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones V y XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios establecidos en este Código; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicho Código.
- 9. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b), e) y g), del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar a éste, a su Presidente y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
- 10. Que atento a lo dispuesto por el artículo 80, inciso i), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal es la instancia del Instituto responsable de mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal.
- 11. Que de conformidad con el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado

integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.

- 12. Que conforme a lo previsto por el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Código Electoral del Distrito Federal, y toda vez que con anterioridad a la elección del año 2000 no existió una nueva división territorial de la Demarcaciones Territoriales (Delegaciones), al efecto los 40 distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Distrito Federal estuvieron compuestos en los mismos términos de aquellos establecidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la elección de miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral de 1997.
- 13. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo de fecha 31 de enero del año en curso, instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, formulara el proyecto conducente para determinar la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales, dentro de un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir del 14 de febrero del presente año; aplicando la Metodología que el propio Consejo General aprobó el 29 de agosto de 2001, a efecto de ser utilizada en la conformación de los referidos distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio de Distrito Federal.
- 14. Que atento con lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el primer párrafo del referido artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo de fecha 13 de junio de 2002, determinó la división del territorio del Distrito Federal de los 40 distritos electorales uninominales, para la elección de los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.
- 15. Que toda vez que, acorde con la descripción de los rasgos físicos del nuevo ámbito territorial de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Distrito Federal, se advierte que el Instituto Electoral del Distrito Federal ya no podrá contar con todos los inmuebles (domicilios) que actualmente fungen como sedes distritales; al efecto se estima necesario ordenar a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a la reubicación y, en su caso, a la búsqueda de los inmuebles que servirán como sede de la cabecera distrital; así como, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias, a fin de que la vigencia de aquellos Contratos de Arrendamiento que celebró el Instituto con particulares, respecto de los inmuebles que resulten afectados por dicha distritación y que a la fecha fungen como sedes distritales, se termine de manera anticipada de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en lo dispuesto por los artículos 37 párrafo primero, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9 párrafo primero, 15 inciso b), 16, 52 párrafos primero y segundo, 54 inciso a), 60





fracciones V y XXVI, 74 incisos b), e) y g), 80 inciso i), 81 párrafo primero, y séptimo transitorio del Código Electoral del Distrito Federal; y en los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, formule el proyecto conducente para determinar la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales y por el que se aprueba la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales, aprobados respectivamente en sesiones de 31 de enero y 13 de junio de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que, derivado del Acuerdo de este Consejo General, mediante el cual se determinó la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales, proceda a la reubicación y, en su caso, a la búsqueda de las sedes que servirán de cabecera distrital.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que los Contratos de Arrendamiento, que el Instituto Electoral del Distrito Federal celebró con particulares, respecto de aquellos inmuebles que a la fecha fungen como Sedes Distritales, en su caso, se terminen de manera anticipada, en razón de lo expuesto en este Acuerdo.

**TERCERO.-** Las sedes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal que funcionaron para el proceso electoral del año 2000, se continuarán utilizando durante el periodo de junio a octubre de 2002, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha trece de junio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri